

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 25/2006
1er. Complemento**

Ref.: Rectificar la parte dispositiva de la Resolución N° 3, Acta N° 62 del 29/8/06, relacionada con el Reglamento de Aplicación de la Ley N° 17829, referente a Retenciones aplicadas a retribuciones salariales y pasividades para el ámbito de la A.N.E.P.

**Acta N° 75, Res N° 62
Exp. N° 1-6355/06
Fecha : 17/10/06**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 25/06
1er. Complemento**

Por la presente Circular N° 25/2006, 1er Complemento se comunica la Resolución N° 62 del Acta N° 75 de fecha 17 de octubre de 2006, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N° 3, del Acta N° 62 del 29 de agosto de 2006 de este Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) que por el citado acto administrativo se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley N° 17829 referente a Retenciones aplicadas a retribuciones salariales y pasividades para el ámbito de la A.N.E.P.

II) que la Ley N° 17.940 en su artículo 7 establece: "..... (Orden de retención).- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, el siguiente inciso: "La cuota sindical se ubicará, en el orden de prioridades, inmediatamente después de las retenciones solicitadas por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación u otras entidades habilitadas al efecto".

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada expresa que por lo dispuesto precedentemente correspondería:

- intercalar la cuota sindical a continuación del numeral 2.2, como 2.2.1
- ubicar la cuota sindical como punto 2.3 y efectuar el corrimiento correspondiente.

II) que se entiende pertinente modificar la parte dispositiva de la Resolución N° 3, del Acta N° 62 del 29 de agosto de 2006, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.940.

ATENTO : A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Rectificar la parte dispositiva de la Resolución N° 3, del Acta N° 62 del 29 de agosto de 2006 estableciéndose que la misma quedará redactada de la siguiente forma: Aprobar el siguiente Reglamento de Aplicación de la Ley N° 17829 referente a Retenciones aplicadas a retribuciones salariales y pasividades:

"1) Vigencia: De acuerdo a lo dispuesto por el art. 7 de la Ley N° y el art. 10 del Decreto 429/04, la misma rige a partir del 1 de diciembre de 2004.

2) Orden en que se aplicarán las retenciones:

- 2.1. Pensiones alimenticias dispuestas por Juez competente.
 - 2.2. Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación y otras garantías de alquileres prestadas por instituciones habilitadas a tal efecto.
 - 2.3 Cuota de afiliación Sindical-
 - 2.4. División Crédito Social del B.R.O.U.
 - 2.5. Banco Hipotecario del Uruguay.
 - 2.6. Instituciones de Asistencia Médica Colectiva u otras de Asistencia Médica en régimen de prepago con cobertura total.
 - 2.7. Demás instituciones habilitadas por norma legal como las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Etc. cuyo orden estará dado por la antigüedad en que las mismas hicieron valer sus derechos en el Ente o sus antecesores.
 - 2.8. Otras retenciones por convenios suscritos con anterioridad a la entradas en vigencia de la Ley N° 17829.
- 3) Ningún funcionario cobrará a partir del presupuesto de diciembre de 2004 (que se percibe en enero de 2005), menos el 30% su sueldo líquido (nóminal menos descuentos de montepío e impuesto a los sueldos), salvo que de su aplicación resultaran impagas pensiones alimenticias o demás créditos contraídos con el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación u otras entidades habilitadas por ley, División Crédito Social del B.R.O.U., por el B.H.U., y cuotas de asistencia médica con cobertura total que se hubieren impuesto o acordado con anterioridad a la fecha indicada.
 - 4) Para la totalidad de las retenciones habilitadas por la norma se requerirá expresa autorización del funcionario, salvo las dispuestas por Juez competente.
 - 5) Obligación de mantener registro de las autorizaciones: los habilitados del Organismo, deberán conservar un archivo de las autorizaciones otorgadas por los funcionarios para cada caso. No se aceptarán autorizaciones genéricas.
 - 6) En caso que se disponga la retención de haberes o la aplicación de multas por inasistencias, el cálculo del 30% establecido por la norma citada se aplicará sobre el nominal resultante una vez efectuados los descuentos.
 - 7) Las constancias de ingreso que se emitan por las diferentes reparticiones del Ente para la obtención de créditos deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - Sueldo nominal,

- Aportes personales, impuesto a las retribuciones y adicional,
- Sueldo líquido resultante,
- Retenciones permanentes autorizadas por el trabajador con identificación del acreedor,
- Retenciones que por cualquier naturaleza se efectuaran en el momento de emitir la constancia y las pendientes de cumplimiento,
- Importe líquido percibido los últimos tres meses,
- Identificación del organismo, institución o empresa destinataria de la información,
- Fecha y firma del habilitado,
- La reproducción del siguiente texto: "Conforme se establece en diversas leyes que confieren autorización a una serie de cooperativas de consumo para operar con retenciones de salarios, se señala que ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en más de una institución."

8) Establecer el siguiente orden genérico de retenciones para las instituciones que se enumeran sin perjuicio de las previsiones legales invocadas y de la reglamentación que antecede, el cual deberá ser observado por todas las Unidades Ejecutoras del Inciso:

COMAG	Ene-32
ANDA	Ene-34
ASOC. PROF.	Ene-36
COOP.MAGISTERIAL	Ene-59
COOP.ELECTORAL	Oct-62
BCO.SEGUROS	Sep-63
BCO.SEG.AGRUP.	Mar-64
BCO.SEG.(VIDA)	Mar-64
BCO.SEG.(PMO)	Mar-64
UNION	May-65
CAJA PROFESIONALES	Jul-70
BANCARIA	Sep-70
FUM-TEP/AFUPRIM	Ene-72
ADEMU-MDEO	Ene-72
FUM-TEP/FILIALES	Ene-72
FUM-TEP/REV.QUE.EDUCATIVO	Ene-72
FUM-TEP/CAMPANA SOLIDARIA	Ene-72
COSALCO	Ene-72
BCO.SEGUROS COLECTIVO	Jul-75
COOP.PREV.SOCIAL	Nov-76
COOP.CLUB ANCAP	Dic-76

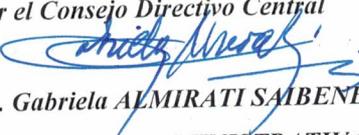
	Nov-77
MUNICIPAL	Ene-78
COOPACE	Ene-78
COPACE	Feb-82
COSSAC	Oct-82
C/FUNCIONARIOS	Jul-83
AFUTU	Oct-83
GUARDERIA	Sep-85
ACE	Nov-85
SEMM	Dic-85
COMAJA	Ene-86
UCM	Ene-86
COOP.ACAC	Mar-86
COOPERPAY	Jun-86
FEDMYFEP	Oct-86
COFAC	Nov-86
BCO.SEGUROS AGRUPAMIENTO	Dic-86
MUCAM-ADEMU	Jul-87
GEOGRAFIA	Nov-87
FENAPES	Ene-88
AEBU	Jul-88
ATES	Ago-88
SACCJA	Ene-89
COOPERATIVA DE AFE	Ene-90
COOP.POLICIAL	Jul-90
COOP.SALUD PUBLICA	Ago-90
MARTINELLI	Sep-90
NEPTUNO	May-91
BANCO ACAC	Sep-91
NEXO SPORT	Nov-91
ID. ESPAÑOL	Dic-91
SUAT	Mar-93
ASOC.PROF.HISTORIA	May-93
COMAYC	Nov-93
ASOC.PROF.FISICA	Ene-94
EMME SRL	Jul-94
UCAR	Sep-94
SECOM	Oct-94
U.ODONTOLOGICA	Nov-94
LITERATURA	Dic-94
FAMILIAR	Abr-95
S.O.I.	Abr-95
BANDA ORIENTAL	Abr-95
EDIC.ARKANO	Abr-95
EDITORIAL JADE	Abr-95
EDITORIAL ENTREAMIGOS	Abr-95

PRES.AGRUP.(BSE)	May-95
COOP. CACCINSCCA	May-95
CACCINSCA	May-95
SEM MINUANO	Sep-95
S.A.O.	Nov-95
FUCAC	Dic-95
SEG.ASIST.ODONT.	Dic-95
SEGURO ASISTENCIA ODONTOLOGICA	Mar-96
ASOC.PROF.BIOLOGIA	Jun-96
ASOC.PROF.QUIMICA	Jun-96
SERVICOM	Jun-96
CAYCPA	Ago-96
AMEC	Ago-96
COFUEMA	Sep-96
CAFUEMA	Sep-96
NUEVO BCO.COMERCIAL	Sep-96
SOT	Oct-96
COSACC	Jul-97
CINTEPA	Sep-97
ED.SOCIAL	Oct-97
COMAC	Nov-97
PREVISION	Nov-97
FILOSOFIA	Dic-97
REAL SEGUROS	Dic-97
FRANCES	Abr-98
COPAC	Jul-98
LA CAMPANA	Ago-98
REV.DE ED.PUEBLO	Feb-99
COCASH	Feb-99
CASH	Mar-99
FUCEREP	May-99
CLUB BOHEMIOS	Jul-99
AS.ED.SOC.CONGRESO	Ago-99
APAU(ASTRONOMIA)	Dic-99
SEMUR	Feb-00
CAYCE	Jul-00
COACC	Ago-00
SOCACI	Ago-00
BOLETOS INSTITUCIONALES	Ago-00
O.C.A.C.	Ago-00
CAYPAL	Ago-00
1727EMERGENCIAS	Oct-00
COOP.OD.DE DURAZNO	Dic-00
CUDAC	Dic-00
COOP. DE SEGUROS SURCO	Feb-01

CONOAC	Feb-01
COLONIA VACACIONES	Abr-01
COACC	Jun-01
RED DENTIS	Ago-01
MOTIVO	Ago-01
ODONTOCAR	Sep-01
EDITORIAL GALILEO	Oct-01
COOPIN	Oct-01
OPTICA RIO	Nov-01
ALCANCE	Dic-01
COOP.CONS.TRANSPORTE	Dic-01
COMAYC	Abr-02
COMAC(TREINTA Y TRES)	Abr-02
CACMIDAS	Abr-02
AZULADO	May-02
COMAYC(COOP.MINUANA)	May-02
CACSCEA	May-02
COSUPER R.L.	Sep-02
EMERGENCIA UNO	Oct-02
COOP.OD.FED.DEL INT.	Oct-02
JOCMA	Dic-02
COSUPER	Dic-02
A.SC.CAN.	Dic-02
CO.NO.A.C.	Dic-02
ORAMECO	Dic-02
CAB.Y C.PUNTA BALLENA	Ene-03
CARLOS SICCO	Feb-03
CACSCEA R.L.	Abr-03
EMMI	Abr-03
COI(CIRCULO ODONTOLOGICO INTEGRAL)	Abr-03
CEPAMI	Abr-03
C.E.A.C.S.	Jun-03
COAC 3M	Ago-03
S.U.M.A.MEDICINA AVANZADA	Ago-03
COOP.COLON	Sep-03
CLUB REMEROS MERCEDES	Oct-03
MACRO MERCADO	Oct-03
CEACS	Nov-03
VIGILIA	Nov-03
CAJA CENTRAL CREDITO	Dic-03
COOP.SUR	Dic-03
CACSEA	Abr-04
PUBLIC.DIDACTICAS	May-04
CACEPA	May-04
CACFU	Jun-04

CREDINCOOP	Jul-04
BIBLIOT.PEDAG.	Jul-04
C.O.M.I.	Oct-04
CODA	Nov-04
GARDEN CLASS	Nov-04
CODELSUR	Dic-04
LOSA LIBROS	Feb-05
AUDI	Mar -05
SACEC	Abr - 05
ASCCAN	Abr - 05
PRE.FA.TA LTDA	Jul - 05

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Trans/G.C. *ee*